

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-166 - 2018
De 21 de diciembre de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **“PROYECTO SANEAMIENTO ARRAJÁN – LA CHORRERA, REDES Y COLECTORAS”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, cuyo representante legal es el señor **MIGUEL ANTONIO MAYO DI BELLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-238-2441, se propone realizar el proyecto denominado **“PROYECTO SANEAMIENTO ARRAJÁN – LA CHORRERA, REDES Y COLECTORAS”**;

Que en virtud de lo anterior, el día 1 de septiembre de 2017, el **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO MAYO DI BELLO**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, del proyecto denominado **“PROYECTO SANEAMIENTO ARRAJÁN – LA CHORRERA, REDES Y COLECTORAS”**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **PROYECO, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva **MiAMBIENTE**, mediante la Resolución IRC-001-2002, con la participación de los consultores **GIOVANKA DE LEÓN**, **ROGELIO SAMUDIO**, **FRANKLIN GUERRA**, **JORGE CASTILLO**, **JUAN ORTEGA** y **EDGARDO MUÑOZ**, personas naturales inscritas mediante las Resoluciones IAR-036-2000, IAR-156-2000, IRC-061-2009, IRC-034-2004, IRC-057-2009 y IRC-010-2004 (Fojas 1-12);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de las redes alcantarillado sanitario, subcolectoras y colectoras principales del sistema de recolección de aguas residuales, al igual que las estaciones de bombeo y líneas de impulsión necesarias para conformar el sistema integral de recolección de aguas residuales para los distritos de Arraján y La Chorrera. Agrega que, dicho proyecto ocupa un área total 10,564.58 Ha, por consiguiente, la construcción de las infraestructuras requeridas por el proyecto son las siguientes:

- Redes de Alcantarillados Sanitarias: Conducen las aguas residuales domiciliarias, comerciales e industriales impulsadas por las pendientes y la fuerza de gravedad hasta llegar a las tuberías colectoras y subcolectoras. El proyecto requiere la construcción aproximada de 770,923 ml y se ubicarán sobre las servidumbres de las calles.
- Colectores y subcolectores: Colectan las aguas residuales procedentes de las redes y continúan el recorrido con mayor caudal, éstas se ubicarán en su mayoría paralelo a las servidumbres de las quebradas y ríos principales (exceptuando los 117 cruces transversales y la zona de construcción sobre el Río Caimito) de las cuencas que involucra el Área de Influencia Directa (AID), como lo son: Colectora Aguacate, Colectora Aguacate 2 (subcolector Aguacate Polonia y Subcolector Aguacate El Tigre), Colectora Caimito, Colectora Rodeo, Colectora Martín Sánchez, Colectora Martín Sánchez 2, Colectora Bique, Colectora Perequeté, Colectora Prudente (subcolector Prudente 2), Colectora Bernardino, colectora Bernardino 2, Colectora Piedras y Colectora Perequetecito. El proyecto requiere la construcción de aproximadamente 125.339 Km.
- Líneas de impulsión: Tubería que conducen las aguas residuales desde un punto de menor cota hasta otros ubicados a cotas mayores, mediante el sistema de Estaciones de



Bombeo de Aguas Residuales (EBAR's). El proyecto requiere la construcción de aproximadamente de 14.35 Km.

- Estaciones de Bombeos de Aguas Residuales (EBAR's): Se contempla la construcción de nueve (9) EBAR's cada una con un área 150 m², las cuales se ubicarán en: Puerto Caimito, Bique, Perequetecito, Perequeté, Martín Sánchez 1, Martín Sánchez 2, Playa Leona, Veracruz 1 y Veracruz 2. Estos sistemas elevan las aguas residuales de un nivel a otro de mayor cota debido a la pérdida de velocidad del flujo ocasionada generalmente por la topografía del terreno.
- Interceptor principal: Túnel que colecta las aguas residuales procedentes de la Colectora Caimito, Colectora Bernardino y Colectora Aguacate; pasando paralelo a la autopista y continua, igualmente en túnel, por la calle principal del sector El Tecal hasta llegar al lote de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), contará con una longitud de 6.4 Km.
- Instalaciones provisionales y campamentos: Serán ubicados sobre distintos frentes de trabajo según las fases de la obra, se establecerán sobre áreas de servidumbres dentro del AID.

Que lo antes descrito, se ubicará sobre las siguientes coordenadas, DATUM WGS-84 (Ver coordenadas impresas completas en fojas 597 a la 599, 2597 a la 2882; 2883 a la 2885 del expediente administrativo, ver *shapefile* de las colectoras, subcolectoras, líneas de impulsión, EBAR's y polígono total del proyecto en foja 2592 del expediente administrativo y ver *shapefile* de las obras en cauce en foja 2885 del expediente administrativo);

ÁREA DEL PROYECTO		
No.	ESTE	NORTE
0	644526.9	989873.6
1	644538.8	989872.2
2	644558.0	989645.7
3	644553.9	989648.6
4	644548.8	989652.8
5	644544.1	989657.2
9950	644526.9	989873.6
9951	644532.0	989874.1
9952	644538.6	989874.3
9953	644538.8	989872.2
9943	640762.4	994235.9
9944	640820.6	994202.6
TÚNEL INTERCEPTOR		
No	ESTE	NORTE
1	638832.9	984601.5
2	638903.8	984675.1
3	639268.2	985053.9
4	639888.2	985265.3
5	640528.3	985482.5
11	641898.0	983913.1
12	642067.3	983798.6
13	642167.9	983730.5
14	642282.0	983653.3

EBAR – PLAYA LEONA		
No.	ESTE	NORTE
1	634404.0	977779.7
2	634412.6	977771.5
3	634404.0	977762.3
4	634395.4	977770.5
5	634404.0	977779.7
EBAR - PEREQUETECITO		
No.	ESTE	NORTE
1	632120.9	975855.0
2	632129.5	975846.8
3	632120.9	975837.7
4	632112.3	975845.9
5	632120.9	975855.0
EBAR - PEREQUETE		
No.	ESTE	NORTE
1	627468.5	976984.5
2	627477.1	976976.3
3	627468.4	976967.2
4	627459.8	976975.4
5	627468.5	976984.5
COLECTORA - RODEO		
No	ESTE	NORTE
1	636318.1	979433.5
2	636383.8	979471.2

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIAA-1A-166-2018

Fecha 21/12/2018

Página 2 de 15

Soledad Carrero N

15	642537.2	983579.7
EBAR - VERAGRUZ 2		
No.	ESTE	NORTE
1	651917.9	983473.4
2	651926.5	983465.2
3	651917.8	983456.1
4	651909.2	983464.3
5	651917.9	983473.4
EBAR - VERACRUZ 1		
No.	ESTE	NORTE
1	650371.2	983028.9
2	650379.7	983020.7
3	650371.1	983011.5
4	650362.5	983019.7
5	650371.2	983028.9
EBAR -BIQUE		
No.	ESTE	NORTE
1	648829.0	986912.7
2	648837.6	986904.5
3	648829.0	986895.3
4	648820.4	986903.5
5	648829.0	986912.7
EBAR-PUERTO CAIMITO		
No.	ESTE	NORTE
1	641467.0	980943.7
2	641475.6	980935.5
3	641467.0	980926.3
4	641458.4	980934.5
5	641467.0	980943.7
EBAR - MARTÍN SANCHEZ 1		
No.	ESTE	NORTE
1	638560.5	980300.8
2	638569.1	980292.5
3	638560.4	980283.4
4	638551.8	980291.6
5	638560.5	980300.8
EBAR - MARTÍN SANCHEZ 2		
No.	ESTE	NORTE
1	638659.0	979146.7
2	638667.6	979138.5
3	638659.0	979129.3
4	638650.4	979137.5
5	638659.0	979146.7

3	636400.7	979473.8
4	636430.9	979478.5
5	636488.7	979487.3
COLECTORA-PRUDENTE		
No	ESTE	NORTE
1	642484.2	986744.8
2	642535.6	986684.3
3	642586.2	986625.3
4	642636.9	986564.8
5	642672.9	986523.5
COLECTORA - BIQUE		
No	ESTE	NORTE
1	644669.5	986676.3
2	644709.6	986694.9
3	644726.3	986698.3
4	644745.2	986697.8
5	644769.3	986680.6
COLECTORA - PEREQUETE		
No	ESTE	NORTE
1	627286.3	977316.5
2	627305.2	977279.8
3	627329.4	977250.4
4	627342.9	977226.6
5	627342.8	977188.1
OBRAS EN CAUCE		
No	ESTE	NORTE
1	635033.2	983697.6
2	633739.3	983254.6
3	633653.6	983401.5
4	631563.1	982029.9
5	635059.0	983794.3
6	635054.1	983829.6
7	635018.5	984053.9
8	635017.3	984000.7
9	631491.1	981116.9
10	631627.9	981271.4
11	631651.7	981654.1
12	629361.8	982487.4
13	631128.7	982377.8
14	631315.3	982110.6
15	633120.8	984732.5
16	633226.6	984388.3
17	633603.6	984249.7

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-148-0809-17, 8 de septiembre de 2017, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) de MIAMBIENTE, ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica de

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-A/166-2018

Fecha 21/12/2018

Página 3 de 15

Lucretia Carreón A

MiAMBIENTE aprobada por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 28 de mayo de 2018, admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **“PROYECTO SANEAMIENTO ARRAJÁN – LA CHORRERA, REDES Y COLECTORAS”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo correspondiente (Foja 15-16);

Que como parte del proceso de evaluación y considerando lo establecido al respecto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, mediante MEMORANDO-DEIA-0623-1209-17, de 12 de septiembre, se remite el referido EsIA a la Dirección Regional de Panamá Oeste; Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS), ahora Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB); Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH), ahora Dirección de Seguridad Hídrica (DSH); Dirección Forestal (DIFOR); Unidad de Economía Ambiental (UNECA), ahora Departamento de Economía Ambiental y a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), ahora Dirección de Información Ambiental (DIAM), todas dependencias de MiAMBIENTE, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Ministerio de Salud (MINSa), Instituto Nacional de Cultura (INAC), mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0222-1209-17, de 12 de septiembre de 2017 y el Municipio de Arraján, mediante nota DIEORA-DEIA-NC-0212-1209-17, de 12 de septiembre de 2017 (Fojas 17-29);

Que en consecuencia, mediante nota UNECA-110-2017, de 15 de septiembre de 2017, el Departamento de Economía Ambiental remite las observaciones al EsIA, en donde indican que el *“[...] ajuste económico por externalidades sociales y ambientales, no toma en cuenta varios impactos (y externalidades) ambientales de importancia alta y moderada identificados en el EsIA y, además, carece de otros elementos importantes para evaluar la viabilidad económica, social y ambiental del proyecto [...]”*, en ese sentido, emite algunas recomendaciones, que fueron incluidas en la primera información aclaratoria solicitada al promotor (Fojas 31-33);

Que mediante nota DIFOR-419-2017, de 14 de septiembre de 2017, DIFOR remite el informe técnico de evaluación del EsIA e indican que el promotor debe: *“1) Especificar los tipos de bosque a afectar en hectáreas, para efectos del pago de indemnización ecológica; 2) Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio. La franja a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si que el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m); 3) De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada, e 4) Indicar en la resolución de aprobación de EsIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años”*, sobre el particular, el primer comentario fue incluido en la primera información aclaratoria, mientras que los tres puntos subsiguientes son incluidos como compromiso del promotor en el Informe Técnico de Evaluación del EsIA (Foja 34);

Que mediante MEMORANDO-DAPVS-2308-17, de 26 de septiembre de 2017, DAPB remite el informe técnico de evaluación del EsIA con una serie de consideraciones técnicas, entre las cuales podemos mencionar: *“1) La descripción de la Cobertura Boscosa y Vegetación en las sub cuencas de los ríos Caimito, Bernardino, Aguacate, Bique, Martín Sánchez y Perequetecito, quebrada Prudente (Las Lajas) estaba bastante detallada en cuanto al tipo de especies presentes; 2) Sin embargo en el área existe la presencia de dos (2) especies de Orquídeas las cuales son *Catasetum viridiflorum* y *Caularthron bilamellatum* [...], se recomienda el rescate de estas especies y su posterior reubicación dentro de un área protegida del Ministerio de Ambiente como se menciona en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) Capítulo 15; 3) Se recomienda solo la tala de aquellas especies arbóreas presentes dentro del área del proyecto y el mismo debe contar con el permiso de tala emitido por el Ministerio de Ambiente; 4) En el estudio también se presenta la evidencia de especies de fauna especialmente mamíferos como: Perezoso de dos garras (*Choleopus hoffmanni*)”*

Isabelth Cavero

y el Perezoso de tres garras (*Brachypus variegatus*) [...], teniendo en consideración el movimiento limitado de estas especies se recomienda su rápida reubicación dentro de un área protegida del Ministerio de Ambiente, y 5) En cuanto a otras especies de fauna como reptiles y anfibios tenemos la presencia del Caimán (*Caimán crocodilus*) el cual se encuentra bajo estado de protección por [...], estas especies deben ser rescatadas del área del proyecto y reubicadas en un área protegida del Ministerio de Ambiente”. Dichos comentarios son incluidos como compromisos del promotor en el Informe Técnico de Evaluación del EsIA (Foja 35-36);

Que mediante nota SAM-1135-17, de 26 de septiembre de 2017, el MOP remite en tiempo oportuno el informe técnico de evaluación del EsIA, indicando que luego de evaluado el documento en mención no tienen objeción a la información presentada (Fojas 37-38);

Que mediante Nota No.1180-17 DNPH, de 6 de octubre de 2017, el INAC remite en tiempo oportuno el informe técnico de evaluación del EsIA, señalando que en virtud de los hallazgos encontrados, consideran viable el estudio arqueológico del proyecto y entre las medidas de mitigación recomiendan lo siguiente: “1) Que se contrate a un Antropólogo/ Arqueólogo, debidamente registrado en la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, para realizar las medidas de mitigación correspondientes; 2) El Arqueólogo que sea contratado debe elaborar y presentar una propuesta metodológica a la DNPH-INAC para solicitar el permiso correspondiente; 3) Dentro de la propuesta debe estar expresada algunas actividades puntuales: c) Recolección y registro sistematizado del material arqueológico presente superficialmente d) La disposición unidades de excavación que tengan dimensiones 1.5m x 1.5m o 2m x 2m. [...] c) Llevar un registro arqueológico del proceso de excavación, [...]”. Las recomendaciones expuestas por la UAS son incluidas como compromiso del promotor en el Informe Técnico de Evaluación del EsIA (Foja 39-40);

Que mediante MEMORANDO-DASIAM-1014-17 (CORRECCIÓN), de 2 de octubre de 2017, DIAM hace entrega del informe de verificación de las coordenadas presentadas por el promotor en el EsIA e indica que el proyecto “[...] localizado en los corregimientos de Arraiján, Cerro Silvestre, Vista Alegre, Juan Demóstenes Arosemena, Nuevo Emperador, Puerto Caimito, Barrio Colón, Barrio Balbod, Herrera, Playa Leona, El Coco, Guadalupe y Feulliet de los Distritos de Arraiján y La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, le informamos que de acuerdo a la información presentada [...], se ubicaron las redes y colectoras con una longitud de 123. 565km. El proyecto se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y en las cuecas N°138, ríos entre Antón y Caimito, río principal Chame, N°140 del Rio Caimito, N° 142, ríos entre Caimito y Juan Díaz. En base a la Ley 21 de 02 de julio de 1997, por lo cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, se identificó un alineamiento que se ubica parcialmente dentro del Plan General, en la Categoría/subcategoría de Áreas Residenciales/Vivienda – baja densidad (438m)”, tal como consta a fojas 41-43 del expediente administrativo respectivo;

Que el 12 de octubre de 2017, el Municipio de Arraiján remite fuera del término establecido el Informe de Evaluación del EsIA No. 26, fechado 9 de octubre de 2017, señalando que: “Consideramos ampliar y profundizar más realizando la prospección arqueológica requerida para el área de influencia directa en el cercana al río Bique. De la información obtenida de otros proyectos cercanos al río Bique en cuanto a la Prospección Arqueológica, señala importantes hallazgos arqueológicos recuperados en algunos segmentos que aporta novedosa información histórica arqueológica, sobre los grupos humanos sentados en esta zona, por lo tanto; es un sitio arqueológico definido como multicomponente, dado que fue ocupado consecutivamente en dos históricos momentos: prehispánica y colonial. Asimismo, recomienda “[...] efectuar una prospección arqueológica intensiva solamente dentro del perímetro de los hallazgos culturales detectados” y “Ampliar donde se ubican estas 2,412.86 hectáreas de las redes y colectoras y cuál es la caracterización de las mismas, además ampliar como se caracteriza el resto del polígono del AID”; sin embargo, como dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno, se aplica lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que señala que en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales y las Direcciones Regionales no respondan en

el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto (Fojas 44-45);

Que mediante nota DIEORA-DEIA-UAS-0255-2310-17, de 23 de octubre de 2017, se remite a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), el EsIA para su evaluación correspondiente, considerando que de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por DIAM, el proyecto se ubica bajo la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal (Foja 46);

Que mediante nota 212-SDGSA-UAS, de 16 de octubre de 2017, el MINSA remite de forma extemporánea el informe técnico de evaluación del EsIA, haciendo referencia a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción del proyecto; sin embargo, tomando en cuenta que dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno, se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (Fojas 47-52);

Que mediante nota N°14.1204-162-17, de 20 de octubre de 2017, el MIVIOT remite fuera del término estipulado, el informe técnico de evaluación del EsIA, donde indica: “[...] desde el punto de vista de nuestra competencias, no tenemos objeciones a la realización del proyecto siempre que se cumplan con la normativa nacional y municipal y con lo establecido en el plan de manejo no obstante, recomendamos que una vez defina la superficie requerida para las, estaciones de bombeo u otras obras accesorias, realizar la segregación de estas áreas y solicitar la asignación del código de zona.”; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (Fojas 53-57);

Que mediante nota sin número, de 16 de noviembre de 2017, la ACP remite en tiempo oportuno el informe técnico de evaluación del EsIA en cuestión, informando que no tiene comentarios al EsIA presentado (Foja 58);

Que mediante MEMORANDO-DIGICH-525-2017, de 20 de noviembre de 2017, DSH remite informe técnico de evaluación del EsIA, señalando que: “1) Se indica que “podría” ser necesaria la desviación de algún río o quebrada. Para proceder, de igual forma debe ser solicitada una Obra en Cauce Natural con todos sus requisitos pertinentes que justifiquen dicha obra, e 2) Identificar los usuarios registrados del recurso hídrico de acuerdo a la base de datos del Ministerio de Ambiente para que las obras del proyecto Saneamiento Arraján – La Chorrera “Redes y Colectoras” no afecten a los mismos en caso tal sea necesario encausar, desviar o retener las aguas de alguna fuente hídrica”. Dichos comentarios son incluidos como parte de los compromisos del promotor en el presente Informe Técnico de Evaluación del EsIA (Fojas 59-60);

Que las UAS del SINAPROC e IDAAN, no remitieron sus observaciones del EsIA, mientras que el MIVIOT, MINSA, Municipio de Arraján y la Dirección Regional de Panamá Oeste sí remitieron observaciones, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno, de conformidad con el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el 6 de diciembre de 2017, se realiza una reunión de coordinación entre DEIA con personal del MINSA (Promotor) y la empresa consultora para la realización del foro público, en ese sentido, se deja constancia de la reunión realizada en acta que reposa a fojas 61-63 del expediente administrativo, donde se indica que los acuerdos logrados son: “1) El promotor indica que la fecha probable del foro público para el EsIA en evaluación sería el 20 de enero de 2018; 2) El promotor remitiría nota con la fecha propuesta para el foro público, lugar y hora de realización del mismo a MiAMBIENTE –DIEORA, y 3) Se le comunicará a la Dirección Regional de Panamá Oeste una vez se reciba la propuesta de Foro Público por parte del promotor”;

Que mediante MEMORANDO-DRPO-AEIA-ME-N°410-17, de 30 de noviembre de 2017, la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Oeste remite de forma extemporánea el informe

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-PA-166-2018

Fecha 21/12/2018

Página 6 de 15



técnico de evaluación del EsIA, indicando que el 25 de septiembre de 2017 y el 16 de octubre de 2017 se realizan inspecciones de campo al proyecto y que “Se deja constancia que no se necesita ninguna ampliación o información complementaria adicional por parte del Área de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Oeste”; no obstante, dichos comentarios fueron remitidos fuera del tiempo oportuno por lo que se le aplica lo señalado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (Fojas 64-69);

Que en virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, mediante nota UCP-SP-0040-2018, de 8 de enero de 2018, el **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, somete a consideración de MiAMBIENTE la fecha para la realización del foro público del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado “**PROYECTO SANEAMIENTO ARRAIJÁN - LA CHORRERA, REDES Y COLECTORAS**”, propuesta para el 20 de enero del 2018, a partir de las 3:30 p.m., en el gimnasio de la Escuela Pedro Pablo Sánchez, ubicada en la Calle 33 Sur, corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste (Foja 70);

Que en consecuencia, mediante MEMORANDO-DELA-0026-1801-18, de 18 de enero de 2018, DEIA remite copia de la nota UCP-SP-0040-2018, de 8 de enero de 2018, a la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Oeste, que mediante MEMORANDO-AEIA-022-18, de 18 de enero de 2018, informa que no tiene objeción a la propuesta de lugar, fecha y hora para la realización del foro público (Foja 71-72);

Que en ese sentido, a través de la nota DIEORA-DEIA-NC-0011-1901-18, de 19 de enero de 2018, se le notifica al señor **MIGUEL ANTONIO MAYO DI BELLO**, representante legal del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, que se considera apropiada la fecha propuesta para la realización del foro público (Fojas 73-75);

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, mediante nota UCP-SP-0041-2018, de 23 de enero de 2018, el **MINISTERIO DE SALUD (MINS)** hace entrega, en tiempo oportuno, del fijado y desfijado de los avisos de consulta pública en el Municipio de Arraiján y La Chorrera; y de la constancia de las publicaciones del aviso de consulta pública en la sección de clasificados del diario La Crítica, los días 16 y 18 de enero de 2018, sin embargo, no se recibieron comentarios en el término legal dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (Fojas 76-80);.

Que con fundamento en el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Oeste, mediante MEMORANDO-AEIA-139-18, recibido el 26 de enero de 2018, remite el informe de la realización del foro público, el cual concluye que: “*La mayoría de personas que asistieron al foro indicaban su apoyo al proyecto; ya que el mismo permitirá el saneamiento del área de Panamá Oeste y mejora la calidad de vida de los moradores, pero de igual manera se dieron objeciones por parte del público, sobre todo por los impactos negativos que puedan generarse por el desarrollo del proyecto. Todas las preguntas que realizaron los asistidos fueron contestadas. No se tiene objeción por parte por parte del Área de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste [...]*” (Fojas 81-86);

Que de conformidad con el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, mediante nota UCP-SP-0042-2018, de 26 de enero de 2018, el **MINISTERIO DE SALUD (MINS)** hace entrega, en tiempo oportuno, del informe sobre lo planteado durante la realización del foro público, así como del proceso de convocatoria y los mecanismos de difusión empleados para garantizar una expedita participación de la población directamente afectada o beneficiada por el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado “**PROYECTO SANEAMIENTO ARRAIJÁN - LA CHORRERA, REDES Y COLECTORAS**”, y el mismo concluye que la comunidad solicita que sea considerada durante la etapa de construcción del proyecto y que la principal preocupación radica en las malas experiencias vividas previamente, en ese sentido, tomando en cuenta la extensión de las áreas de influencia, el proyecto será ejecutado por diferentes empresas contratistas, sin embargo, previo

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-1A-166-2018

Fecha

21/12/2018

Página 7 de 15

Lowell Carrero

al inicio de las obras, cada empresa contratista deberá entregar al promotor para su debida aprobación, Planes de Gestión Social acordes a la situación de cada zona de desarrollo, así como una actualización de las medidas de mitigación de los Planes de Manejo Ambiental del proyecto, que serán aplicadas durante la etapa de construcción (Fojas 87-350);

Que mediante nota DIEORA-DEIA-AC-0076-2504-18, 25 de abril de 2018, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, la cual fue debidamente notificada el día 29 de junio de 2018 y entregada en tiempo oportuno por el promotor, a través de la nota UCP-SP-1658-2018, de 19 de julio de 2018 (Fojas 352-2557);

Que en seguimiento al proceso de evaluación del EsIA, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, a la Dirección Regional de Panamá Oeste, DIAM, Departamento de Economía Ambiental, DSH y DICOMAR, mediante MEMORANDO-DEEA-0549-2407-18, de 24 de julio de 2018; y a la UAS del Municipio de Arraiján mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0205-2407-18, de 24 de julio de 2018 (Fojas 2558-2563);

Que mediante nota UNECA-81-2018, de 27 de julio de 2018, el Departamento de Economía Ambiental remite las observaciones a la primera información aclaratoria del EsIA e indican que han verificado que la misma atiende las recomendaciones emitidas anteriormente y cumple con los criterios técnicos requeridos por este tipo de análisis económicos, por lo que consideraran que puede ser aceptado. Asimismo, señalan que los indicadores de viabilidad estimados por el departamento sugieren que el proyecto es factible desde el punto de vista económico, social y ambiental (Foja 2564);

Que mediante MEMORANDO-AEIA-222-18, de 2 de agosto de 2018, la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Oeste remiten, en tiempo oportuno, respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto (Foja 2565);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0816-18, de 6 de agosto de 2018, DIAM hace entrega del informe de verificación de las coordenadas presentadas por el promotor a la primera información aclaratoria del EsIA y señalan que *“En base a coordenada suministrada le informamos que el polígono denominado: Área del Terreno, posee una superficie verificable de aproximadamente 70 ha + 1,035.70 m²: se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*. Agregan que, *“En base a coordenada suministrada le informamos que el alineamiento de la Longitud del Trazado, posee una longitud verificable de aproximadamente 3.62 km; se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”* (Fojas 2566-2568);

Que mediante MEMORANDO-DSH-199-2018, de 21 de agosto de 2018, DSH remite el informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, e indican que *“El aspecto que principalmente preocupa a la Dirección es el desvío de ríos y la canalización de los mismos. Cada obra de este tipo a realizarse debe justificarse en la solicitud de obra en cauce que ha de ser presentada en la Dirección Regional de Panamá Oeste. Dicha solicitud deberá contemplar los impactos durante las obras y posterior a la realización de la misma, esto para prevenir conflictos con usuarios del recurso hídrico (de existir) y evitar impactos negativos como la sedimentación de los cauces y las inundaciones aguas abajo de las obras”*. Dicha recomendación es incluida como parte de los compromisos del promotor en el presente Informe Técnico de Evaluación del EsIA (Foja 2569);

Que mediante MEMORANDO-DICOMAR-603-2018, de 21 de agosto de 2018, DICOMAR remite el informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, en el cual concluye que *“1) Se debe revisar nuevamente los datos de las colectoras presentadas en esta solicitud de ampliación, específicamente los datos metadatos y las estaciones de bombeo como líneas de Impulsión; 2) [...] requerirá afectar al menos unas 3.5 ha de manglar, a la que se refiere de la estación de Martín Sánchez, que atendiendo a la legislación vigente en la materia y que dichas acciones deberán estar fundamentadas en principios de sostenibilidad, consideramos que el*

Ministerio de Salud deberá realizar una compensación ecológica del área que sea afectada". Asimismo, recomienda necesario revisar las áreas de influencia directa e indirecta con las estaciones de bombeo, ya que los espacios no aparecen definidos, específicamente los residentes, en ese sentido, el primer comentario es incluido en la segunda información aclaratoria, mientras que el segundo es incluido como compromiso en el Informe Técnico de Evaluación del EsIA (Fojas 2570-2578);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0655-2408-18, de 24 agosto de 2018, se le solicita DIAM verificación de las coordenadas UTM, la ubicación del conjunto de coordenadas presentadas e información relevante sobre las mismas, remitidas por el promotor mediante CD en un Excel de las coordenadas del proyecto (Foja 2579);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0926-18, de 29 de agosto de 2018, DIAM hace entrega del informe de verificación de las coordenadas presentadas por el promotor a la primera información aclaratoria del EsIA en formato Excel donde indican que: "[...] En base a los datos proporcionados se define el siguiente alineamiento: *Colectora Aguacate 1 - 2376.895 m, Colectora Aguacate 2 - 4203.215 m, Colectora Bernardino 1 - 3996.175 m, Colectora Martín Sánchez - 6711.177 m, Colectora Piedras - 2024.427 m, Colectora Prudente - 4807.141 m [...]. Igual forma se han verificado los siguientes polígonos: Redes de la subcuenca Veracruz - 253.444 ha, Polígono de Redes de Puerto Caimito - 311.561 ha, Polígono de Redes de Rodeo - 1156.712 ha, Polígono de Redes de Perequete - 898.852 ha, Humedal manglar - 3.2 ha, Inventario forestal Parcela 1 - 0.180 ha, Inventario forestal Parcela 2 - 0.177 ha [...]" (Fojas 2580-2585);*

Que la UAS del Municipio de Arraiján no remitió sus observaciones a la respuesta de la primera información aclaratoria al EsIA; por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, que señala que en caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales y las Direcciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0200-0410-18, de 4 de octubre de 2018, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA, la cual fue debidamente notificada el 15 de octubre de 2018 y entregada oportunamente por el promotor, mediante nota UCP-SP-2746-2018, de 1 de noviembre de 2018 (Fojas 2586-2910);

Que en virtud de lo anterior, se remite respuesta de la segunda información aclaratoria presentada por el promotor, a la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Oeste y a DIAM, mediante MEMORANDO-DEEIA-0868-0711-18, de 7 de noviembre de 2018 (Fojas 2911-2912);

Que mediante MEMORANDO-AEIA-313-18, de 15 de noviembre de 2018, la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Oeste remite respuesta a la segunda información aclaratoria del EsIA e indica que no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto (Foja 2913);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1233-18, de 15 de noviembre de 2018, DIAM hace entrega del informe de verificación de las coordenadas presentadas por el promotor a la segunda información aclaratoria del EsIA e indican que el "[...] Área del polígono: 10,564 Ha+5,767.78 m², Colectora: 113.008 Km, Línea de Impulsión: 14.355 Km, Subcolectora: 12.439 Km, Túnel Interceptor: 6.433 Km, EBAR(Veracruz, Martín Sánchez 2, Perequeté, perequetecito, Playa Leona, Puerto Caimito [...]" (Fojas 2914-2915);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado "**PROYECTO SANEAMIENTO ARRAIJÁN -LA CHORRERA, REDES Y COLECTORAS**", la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico de Evaluación que consta a fojas 2916-2937 del expediente administrativo respectivo, recomienda su aprobación,

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DEIA-A-166-2018

Fecha 21/12/2018

Página 9 de 15

Robeth Carrero

fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable el desarrollo de dicha actividad;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **“PROYECTO SANEAMIENTO ARRAJÁN –LA CHORRERA, REDES Y COLECTORAS”**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la Información Complementaria y el Informe Técnico de Evaluación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)**, que como promotor del proyecto denominado **“PROYECTO SANEAMIENTO ARRAJÁN –LA CHORRERA, REDES Y COLECTORAS”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)** que, esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **MINISTERIO DE SALUD (MINSa)** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la Información Complementaria y el Informe de Técnico de Evaluación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- c. Contar con la aprobación de los planos de la obra por el Departamento de Estudios y Diseños del MOP (específicamente la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), ante de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenajes, etc. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

d. Presentar a la Gerencia Técnica del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) correspondiente, previo inicio de obra, el plan a implementar si al momento de la construcción, movimiento de tierra, excavaciones, etc., se causa algún daño a las infraestructuras del IDAAN, además de que en caso de darse la necesidad de reubicación de alguna infraestructuras y estructuras del IDAAN, se deberá coordinar con dicho departamento la reubicación de las mismas.

e. Presentar junto con el primer informe de seguimiento el censo final de las estructuras públicas y privadas que serán afectadas de acuerdo con el trazado del alineamiento del proyecto.

f. Contar con el Estudio Hidrológico e Hidráulico por subcuencas, aprobado por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños - Departamento de Revisión y aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.

g. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008, de 14 de abril de 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, antes de iniciar las actividades de desmonte y movimiento de tierra. En ese sentido, deberá coordinar su implementación con la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Oeste, previo inicio de ejecución del proyecto, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Dentro de dicho Plan se deberá incluir las dos especies de orquídeas (*Catasetum viridiflourum* y *Caularthron bilamellatum*).

h. Contar con el Plan de Reforestación por compensación donde se incluya las especies del humedal, sin fines de aprovechamiento, donde por cada hectárea talada, deberá plantar el doble de hectáreas, con un mínimo de 70% de rendimiento, aprobado por la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Oeste y la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), cuya implementación será monitoreada por estas mismas entidades. El promotor se responsabilizará a darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años.

i. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- Caracterización arqueológica de las áreas de hallazgos (tres colectoras), con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del INAC);
- Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC);
- El promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC, la solicitud de permiso y la propuesta del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, previo la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, elaborado por un profesional idóneo para su debida aprobación;
- La caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC; y

- Reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC, el hallazgo fortuito de restos de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Contar con la autorización de obra en cauce, otorgada por la Dirección Regional MIAMBIENTE / Panamá Oeste, de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005, de 27 de junio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales. Dicha solicitud deberá contemplar los impactos durante las obras y posterior a la realización de la misma.
- k. Identificar los usuarios registrados del recurso hídrico, previo a la etapa de construcción del proyecto, é incluir en los informes de seguimiento correspondiente las medidas tomadas en cada situación para evitar, reducir y mitigar las afectaciones por la construcción de las obras en cauce del proyecto.
- l. Contar con el aval de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), previo a cualquier movimiento de tierra, excavación o construcción en la zona de administración de esta entidad, el cual deberá ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- m. Contar con la concesión de uso de agua, otorgada por la Dirección de Seguridad Hídrica de MIAMBIENTE y cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el uso de agua. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Proteger, conservar y reforestar con especies nativas las áreas adyacentes a las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto, la franja de bosque protector será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10m), conforme con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la legislación Forestal en el República de Panamá. Se exceptúa de este compromiso, las áreas donde se ubicarán las colectoras, subcolectoras y líneas de impulsión.
- o. Presentar monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto; y monitoreo de calidad de aire y ruido cada año (1) durante la fase de operación del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los monitoreos deberá ser representativos considerando el área total del proyecto.
- p. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional MIAMBIENTE / Panamá Oeste, de conformidad con la Resolución No. AG-0107-2005, de 17 de febrero de 2005.
- q. Presentar prueba de calidad de agua, aguas abajo y aguas arriba de la zona de construcción del Río Caimito para el paso de la colectora Martín Sánchez; cada seis (6) meses durante la fase de construcción de la obra; culminada la fase de construcción; y cada año (1) durante la fase de construcción de las mismas e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- r. Presentar prueba de calidad de agua, aguas arriba y aguas debajo de los 117 puntos de obras en cauce requeridos por el proyecto; cada seis (6) meses durante la fase de construcción de las obras; y una vez culminada la fase de construcción de las mismas; e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- s. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1946, que establece con el Código Sanitario.

- t. Cumplir con las leyes, normas, permisos, reglamentos y contar con las aprobaciones del diseño, cálculos y funcionamiento del proyecto; emitidos por las autoridades e instituciones competentes de acuerdo al sitio y tipo de proyecto.
- u. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000, "Higiene y Seguridad Industrial. Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones".
- v. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional MiAMBIENTE / Panamá Oeste establezca el monto a cancelar.
- w. Coordinar la ejecución del plan de reforestación de la especie de mangle a talar con el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) y autoridades con competencia. El promotor no podrá talar, ni afectar directa e indirectamente ninguna especie vegetal del humedal, durante todas las etapas del proyecto, sin previa autorización de la autoridad competente.
- x. Presentar ante la Dirección Regional MiAMBIENTE./ Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) en la etapa de operación; contados a partir de la notificación de la presente Resolución, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en las respuestas a las ampliaciones, en el Informe Técnico de Evaluación y esta Resolución, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del proyecto.
- y. Contar con las autorizaciones notariadas de los dueños de cada una de los nuevos Fincas a utilizar, previo inicio de la fase de construcción sobre los polígonos donde se ubicarán las EBAR's. Dicha documentación, conjuntamente con el Registro Público de la propiedad y la cédula del propietario, deberá ser incluida en el informe de seguimiento correspondiente.
- z. Presentar la herramienta ambiental que corresponda para las instalaciones provisionales y campamentos requeridos para el desarrollo del proyecto, cuando estos se establezcan fuera de servidumbre pública o la instalación de las mismas incurra en un impacto ambiental.
- aa. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- bb. Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga que realizar cierres temporales de la vialidad para el desarrollo del proyecto; además, se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.

Artículo 5. ADVERTIR al MINISTERIO DE SALUD (Minsa) que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto "**PROYECTO SANEAMIENTO ARRAIJÁN – LA CHORRERA, REDES Y COLECTORAS**", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al MINISTERIO DE SALUD (Minsa) que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la

investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **MINISTERIO DE SALUD (MINS)** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. NOTIFICAR al **MINISTERIO DE SALUD (MINS)** el contenido de la presente Resolución.

Artículo 9. ADVERTIR al **MINISTERIO DE SALUD (MINS)** que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución el **MINISTERIO DE SALUD (MINS)** podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y demás normas concordantes y complementarias.


Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés ²¹ días, del mes de diciembre, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

MI AMBIENTE
Hoy 3 de enero de 2019
Siendo las 10:17 de la mañana
notifique personalmente a la presente
Carla Elena Ojeda de Resolución
documental con Resolución
Emilceyari Perchi Notificado

Malú Ramos

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PROYECTO SANEAMIENTO ARRAJÁN – LA CHORRERA, REDES Y COLECTORAS

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: DISPOSICIÓN DE DESECHOS

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE SALUD (MINSA)

Cuarto Plano: ÁREA:

- AID: 10,564.58 Ha
- Nueve Estaciones de Bombeos de 150 m²

ALIENAMIENTOS:

- Redes de alcantarillados sanitarios: 770,923 ml
- Colectoras y subcolectoras 125.339 Km
- Líneas de Impulsión: 14.35 Km
- Interceptor Principal: 6.4 Km

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA III, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-166-18 DE 21 DE diciembre DE 2018.

Recibido por:

Carla Dora

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]

Firma

8701.457

Cédula

3/Ensa/2019

Fecha